

Sesión de 10 de diciembre de 1888

Fué presidida por el Señor Don Julio Bañados Espinosa, Ministro de Instrucción Pública, y asistieron el Señor Don José Ignacio Vergara, Rector de la Universidad, los Señores Consejeros Aguirre, Asta-Buruaga, Barceló, Espejo, Hurtado, Montes, Montt, Prado y el Secretario General que suscribe.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 5 del presente que se publica en el *Diario Oficial*, número 3,469, fecha 13 del mismo mes.

Antes de pasar adelante, el Señor Rector Vergara manifestó que las tareas de los exámenes del curso de leyes en la Sección Universitaria habían traído la necesidad de llamar al profesor de Derecho Administrativo, Don Valentín Letelier, á fin de que integrara las comisiones examinadoras respectivas; que el Señor Letelier habíase prestado con benevolencia á acompañar á sus colegas en el desempeño de su cometido desde el día 6 del actual; y que, en esta virtud, creía de su deber proponer al Consejo, aprovechándose de la ausencia del expresado profesor en la Corporación, el que se solicitara del Señor Ministro del ramo la orden que se pague al Señor Letelier los sueldos que le correspondan desde la fecha indicada, á pesar de que su clase se halla suspendida por decreto supremo de 13 de septiembre del año en curso.

Los Señores Decanos Aguirre y Prado dijeron que la idea del Señor Rector guardaba conformidad con la práctica observada en casos análogos por lo que respecta á profesores de las Facultades de Medicina y de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Después de un breve debate, la indicación del Señor Rector Vergara fué aprobada por unanimidad.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

«Santiago, 4 de diciembre de 1888. — Con esta fecha se orde-

na al Ministro de la República en Francia que adquiriera el papel para las obras de Don Andrés Bello, á que se refiere el oficio número 336 de 28 de noviembre próximo pasado.

«Dios guarde á Ud.—*Julio Bañados Espinosa*.—Al Rector de la Universidad».

«Santiago, 4 de diciembre de 1888.—Hoy se ha decretado lo que sigue:

«Número 3,540.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Aceptase la renuncia que hace Don Pedro Tomás Bustos de su empleo de profesor interino de Literatura é Historia Literaria y Filosofía del liceo de Cauquenes; y se nombra para que lo reemplacen interinamente en las clases de Literatura é Historia Literaria al profesor de francés Don Fidel Ojeda, quien será subrogado por Don Santiago F. Carey; y en las clases de Filosofía á Don Gervasio Fuentes.

«Páguese á los nombrados el sueldo correspondiente desde que hayan comenzado á prestar sus servicios.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Julio Bañados Espinosa*.

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Santiago, 6 de diciembre de 1888.—Hoy se ha dictado el siguiente decreto:

«Número 3,545.—Visto el oficio que precede, con lo expuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

«Decreto:

«Créase un liceo de segunda clase para cada una de las ciudades de Antofagasta, Santiago, Osorno y Temuco.

«Estos establecimientos comenzarán á funcionar desde el 1.º de marzo próximo.

«Tómese, razón, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—BALMACEDA.—*Julio Bañados Espinosa*.

«Lo transcribo á Ud. en contestación á su oficio número 808.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad».

Se mandó archivarlos.

2.º De un telegrama del Señor Intendente de Valparaíso para

que se acuerde integrar una comisión examinadora de dicha ciudad.

Se autorizó al Señor Rector de la Universidad para que proceda, en casos semejantes al actual, á designar por sí solo los examinadores.

3.º De una providencia del Ministerio de Instrucción Pública sobre una solicitud de Don Luis Vogt y Don Pablo Setz, para que se les paguen las propinas que se les adeudan como examinadores en el liceo de Ancud.

Se acordó contestar informando en sentido favorable la referida solicitud.

4.º Del estado de las inasistencias de los profesores en los liceos de la Serena, San Felipe, Talca, Chillán y Angol en el bimestre de octubre y noviembre últimos.

Se mandó pasarlo al Señor Rector Vergara para que sirva examinarlos é informar.

5.º Del cuadro de las fechas en que tendrán lugar los exámenes en los liceos de Copiapó, Curicó, San Fernando, Angol y Lebu.

Se mandó archivarlo.

6.º De un oficio del director de la Escuela de Artes con el cual remite un cuadro análogo á los anteriores.

Se mandó archivar.

Con este motivo se recordó que el decreto supremo de 5 de enero del año en curso reputa válidos los exámenes de instrucción secundaria rendidos por los alumnos de la Escuela Militar y la Escuela Naval, siempre que los programas correspondientes comprendan á lo menos las materias contenidas en los aprobados para el Instituto Nacional; y como estos programas no son todavía conocidos por el Consejo, se acordó hacerlo presente á los directores de los referidos establecimientos.

El Señor Ministro de Instrucción Pública formuló indicación para que el Consejo propusiera al Ejecutivo la derogación del citado decreto en virtud de las razones que manifestó, indicación que quedó pendiente.

7.º De una solicitud de Don Manuel Jiménez Órdenes para que se le permita rendir en un solo acto el examen de Código Civil final.

Se desechó por unanimidad.

Se continuó el debate pendiente en la sesión de 3 del que rige

sobre la solicitud de Don Guillermo Cordero Contador, la cual resultó aceptada por ocho votos contra tres.

El Señor Rector Vergara expuso que los fondos proporcionados por el Consejo para hacer frente á los gastos de la Sección Universitaria, según acuerdo celebrado en sesión de 24 de septiembre último, habían llegado á ser insuficientes, desde que la instalación de las comisiones examinadoras de ramos de instrucción secundaria había requerido la compra de muebles y otros objetos indispensables, y desde que la necesidad de la vigilancia é inspeccion de los examinandos había originado el servicio de empleados extraordinarios, que era necesario remunerar.

Para llenar las necesidades enunciadas por el Señor Rector Vergara, se acordó por unanimidad suministrar la suma de mil quinientos pesos, que serán reintegrados oportunamente á la caja del Consejo.

El Señor Consejero Espejo llamó la atención del Consejo á la inteligencia que se había dado en la práctica al artículo 12 del supremo decreto de 28 de enero de 1881, según la cual se restringe en sumo grado la facultad que tienen los estudiantes para rendir sus exámenes en el mes de marzo, cuando no hubieren podido darlos en la temporada anterior. En sentir del Señor Consejero, la imposibilidad que ha de justificar el alumno en un caso semejante debe ser apreciada prudencialmente por el Señor Rector de la Universidad y sin que se exijan solicitudes escritas cuyo examen irroga pérdidas de tiempo para la Corporación.

El Señor Rector Vergara expresó que la inteligencia á que aludía el Señor Consejero Espejo había sido modificada desde el mes de marzo del presente año, practicándose lo acordado á este respecto por el Consejo en sesión de 12 de julio de 1885.

Con lo cual se levantó la presente. —JULIO BAÑADOS ESPINOSA.
—A. Valderrama, Secretario General.
